



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 206, fecha: martes, 28 de Octubre de 2025

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:e141924e8d117dc5628252a406eb8b9fb38f1ea8

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA PADRÓN TASA AYUDA DOMICILIO. BOP-GU-2025 - 3168

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA PARA EL CURSO 2024/2025 Y BASES ESPECÍFICAS BOP-GU-2025 - 3169

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA MUELA

PRESUPUESTO INICIAL 2026 BOP-GU-2025 - 3171

AYUNTAMIENTO DE CASTILNUEVO

PRESUPUESTO INICIAL 2026 BOP-GU-2025 - 3172

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES CURSO 2025-2026 PRIMER PERIODO BOP-GU-2025 - 3170

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO BASES XXXIV CONCURSO DE VILLANCICOS "CIUDAD DE GUADALAJARA" BOP-GU-2025 - 3173

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE 2 PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE INFORMÁTICA

BOP-GU-2025 - 3174

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BOP-GU-2025 - 3175

AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

PRESUPUESTO INICIAL 2026

BOP-GU-2025 - 3178

AYUNTAMIENTO DE TIERZO

PRESUPUESTO INICIAL 2026

BOP-GU-2025 - 3176

AYUNTAMIENTO DE TORTUERO

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2025

BOP-GU-2025 - 3177

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD EL BERRAL

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2025

BOP-GU-2025 - 3179

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. CUBILLEJO DE LA SIERRA

PRESUPUESTO INICIAL 2026

BOP-GU-2025 - 3180



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA PADRÓN TASA AYUDA DOMICILIO.

3168

APROBACIÓN PADRON TASA AYUDA A DOMICILIO SEPTIEMBRE 2025

Resolución de Alcaldía n.º 2025-2938 de fecha 21/10/2025 de la Entidad de Alovera por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, correspondiente al periodo SEPTIEMBRE 2025.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://alovera.sedelectronica.es>].

El presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de modo que contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Todo ello también de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo:

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa prestación del Servicio de Ayuda a domicilio. SEPTIEMBRE 2025	Plazos señalados en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	10 de noviembre

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.



Pago en periodo ejecutivo:

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, o la devolución del recibo sin ingreso dentro del plazo voluntario, sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lugar de pago:

Los ingresos podrán practicarse en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Alovera siguientes: Caja Rural y La Caixa.

En Alovera a 21 de octubre de 2025. Firmado La alcaldesa: María Purificación Tortuero Pliego.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA PARA EL CURSO 2024/2025 Y BASES ESPECÍFICAS

3169

BDNS 864447.

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas en la escolarización de niños/as de 0 de 3 años que hayan estado matriculados entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de julio de 2025 en centros de educación infantil de titularidad privada de Cabanillas del Campo autorizados por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para impartir el primer ciclo de educación infantil.

Primero. Beneficiarios:

Serán destinatarios de las ayudas los progenitores, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, según el caso, de menores de tres años que hayan estado matriculados durante el curso 2024/2025 en Centros de Educación Infantil de titularidad privada de Cabanillas del Campo.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, por las bases específicas que regulan esta convocatoria, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y por la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

Cuarto. Dotación presupuestaria.

El crédito asignado a esta convocatoria asciende al importe de treinta mil euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480 "Administración general de la educación. A familias e instituciones sin ánimo de lucro" del vigente presupuesto para el ejercicio 2025.

Quinto. Plazo de presentación solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Debiéndose presentar en cualquiera de los lugares



previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud, anexos y las bases completas estarán disponibles a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la web del Ayuntamiento <https://aytocabanillas.org/> y en el tablón de anuncios de la sede electrónica: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/board>

En Cabanillas del Campo, a 24 de octubre de 2025. El Alcalde, Fdo.: José García Salinas.

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA PARA EL CURSO 2024/2025.

Antecedentes.

Esta convocatoria se enmarca entre las actuaciones municipales dirigidas a potenciar la conciliación y el apoyo a las familias con niños y niñas de 0 a 3 años empadronados en Cabanillas del Campo.

Primero. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas en la escolarización de niños/as de 0 a 3 años que hayan estado matriculados/as entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de julio del año 2025 en los centros de educación infantil de titularidad privada de Cabanillas del Campo autorizados por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para impartir el primer ciclo de educación infantil.

Esta convocatoria se encuentra recogida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo para 2025, aprobado por Decreto 2025-0214, de 2 de febrero de 2015.

Segundo. Naturaleza, régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria

Las ayudas que se concederán tendrán el carácter de subvención y se regirán por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- Y por las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.



Tercero. Beneficiarios/as de las ayudas

Serán destinatarios de las ayudas los progenitores, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, según el caso, en nombre de los menores de tres años que hayan estado matriculados durante el curso 2024/2025 en Centros de Educación Infantil de titularidad privada de Cabanillas del Campo, autorizados por la administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, empadronados en Cabanillas del Campo.

También podrán ser beneficiarios de estas ayudas los trabajadores del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

Cuarto. Requisitos de los solicitantes

1. Empadronamiento.

Para tener derecho a esta ayuda, los progenitores, acogedores, guardadores legales o de hecho, según el caso, así como los menores a su cargo, deberán estar empadronados en el municipio de Cabanillas del Campo, al menos desde el 1 de abril de 2024 y durante todo este periodo en el mismo domicilio en el que figure empadronado el menor beneficiario de la ayuda, debiendo mantener dicha situación hasta la finalización del procedimiento de concesión de estas ayudas.

En caso de divorcio o separación de los progenitores, si el empadronamiento es en otro municipio, se deberá aportar la documentación justificativa que acredite tal circunstancia: sentencia de separación o divorcio, convenio regulador, en caso de no tenerlo, deberán presentar ambos progenitores una declaración jurada al respecto.

En el caso en que el nacimiento del/la menor se haya producido con posterioridad al 1 de abril de 2024, el/la menor estará empadronado en Cabanillas del Campo desde su fecha de nacimiento y los progenitores, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho, según el caso, al menos, desde el 1 de abril de 2024.

En el caso de nuevos residentes con empadronamiento posterior al 1 de abril de 2024, deberán justificar tal circunstancia presentando escritura de compra-venta de la vivienda que será de fecha posterior al 1 de abril de 2024 y/o contrato de alquiler de fecha posterior al 1 de abril de 2024, junto un certificado acreditativo de la constitución del depósito de la fianza en el Registro de Depósitos de Fianzas de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha.

2. Requisitos necesarios para tener la condición de beneficiario/a de la ayuda son los siguientes:

- Estar al corriente de las siguientes obligaciones con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución:
 - Con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
 - Con la Seguridad Social
 - Con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
 - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de



pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

Los solicitantes firmarán una declaración responsable sobre los requisitos contemplados en este punto, en caso de no presentar declaración responsable, deberán aportar junto con su solicitud la documentación acreditativa de dichos extremos.

Quinto. Crédito presupuestario.

La cuantía global máxima destinada a la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases asciende a la cuantía de treinta mil euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480 Administración General de la Educación. A familias e instituciones sin ánimo de lucro.

Sexto. Criterios de evaluación y cálculo de la cuantía de la ayuda

Para el cálculo de la ayuda que podrá percibir cada familia se establecen en esta convocatoria los siguientes tres tipos de jornadas horarias a subvencionar, que son las establecidas en la escuela infantil municipal, sin tener en cuenta servicios extraordinarios fuera de estas jornadas:

- Jornada de 8 horas diarias.
- Jornada de 5 horas diarias.



- Jornada de 4 horas diarias.

Por lo dispuesto anteriormente, en el caso de que los servicios en el centro de educación infantil privado vayan desde las de 5 hasta las 7 horas diarias, quedarán encuadrados en la jornada de 5 horas diarias. De igual forma, los servicios en el centro de educación infantil privado que vayan desde las de 8 hasta las 10 horas diarias, quedarán encuadrados en la jornada de 8 horas diarias.

Para las jornadas de 8 y 5 horas, el importe de la ayuda varía dependiendo del número de hermanos/as matriculados/as en el centro. Para la jornada de 4 horas el importe de la ayuda no varía en función del número de matrículas de hermanos/as, de forma que será la misma ayuda por cada uno de ellos.

El cálculo de la ayuda que recibirán los beneficiarios en esta convocatoria será, para cada tipo de jornada, la diferencia entre el importe abonado al centro de educación infantil privado y la tarifa que para dicha jornada abonan los usuarios en la escuela infantil municipal aprobada por el Ayuntamiento en la adjudicación del contrato para la gestión de la escuela infantil municipal "Tres Torres" (véase la columna (2) - Tarifa usuarios Escuela Infantil Municipal- del siguiente cuadro), de forma que el coste soportado para cada familia, en cada caso, sea el mismo en la escuela pública y privada (2).

TIPO DE JORNADA	(1) Precio de la adjudicación (Mensual)	(2) Tarifa usuarios Escuela Infantil Municipal (Mensual)	(3) Aportación Ayuntamiento (Mensual)
Servicio 8 horas	377,23 €	250,00 €	127,23 €
Servicio 8 horas 2º hermano/a	377,23 €	175,00 €	202,23 €
Servicio 8 horas 3º hermano/a	377,23 €	75,00 €	302,23 €
Servicio 5 horas	329,48 €	218,00 €	111,48 €
Servicio 5 horas 2º hermano/a	329,48 €	152,60 €	176,88 €
Servicio 5 horas 3º hermano/a	329,48 €	65,40 €	264,08 €
Servicio 4 horas	175,00 €	175,00 €	20,00 €

Tabla correspondiente del servicio de gestión de la escuela municipal pública.

En el caso de que el tipo de jornada en que esté matriculado el/ niño/a sea de 5, 6 o 7 horas, el importe del que se parte para el cálculo de la ayuda será el de 5 horas, independientemente de que sean 5, 6 o 7 horas. Si estuviera matriculado en el servicio de 8,9 o 10 horas, el importe del que se parte para el cálculo de la ayuda será el de 8 horas, independientemente de que sean 8, 9 o 10 horas.

La ayuda concedida por el Ayuntamiento para cada tipo de jornada no podrá superar, en ningún caso, la ayuda máxima mensual (véase columna (3) -Ayuda máxima mensual) que aporta en la escuela infantil municipal. No obstante, dado que en la jornada de 4 horas de la escuela pública el Ayuntamiento no realiza aportación de ayuda, se subvencionará el importe que exceda, en su caso, de los 175,00 euros por jornada de 4 horas en el centro de educación infantil privado, con



un límite de 20 euros.

Con el objetivo de facilitar la comprensión de la presente base, se dispone a continuación un cuadro en el que se refleja la subvención máxima mensual que aportará el Ayuntamiento a las familias que resulten beneficiarias, en cada caso:

Tipo de jornada asimilada	Tarifa usuarios Escuela Infantil Municipal (Mensual)	Ayuda del Ayuntamiento (Mensual)
Servicio 8 horas	250,00 €	65,00 €
Servicio 8 horas 2º hermano/a	175,00 €	77,00 €
Servicio 8 horas 3º hermano/a	75,00 €	177,00 €
Servicio 5 horas	218,00 €	59,00 €
Servicio 5 horas 2º hermano/a	152,60 €	69,00 €
Servicio 5 horas 3º hermano/a	65,40 €	156,20 €
Servicio 4 horas	175,00 €	20,00 €

Si se presenta el caso de que una misma familia tenga a más de 3 hijos matriculados en el centro de titularidad privada, se seguirá aplicando para cada hermano/a adicional la cuantía de ayuda relativa al 3º hermano/a

El abono de la ayuda se efectuará en un único pago, teniéndose en cuenta que, para el cálculo de la ayuda total se considerarán un máximo de 11 meses, asimilándose así al funcionamiento en la escuela infantil municipal "Tres Torres"

Séptimo. Compatibilidad de ayudas.

La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo el abono de los costes de escolarización de los menores de cualesquiera Administraciones públicas o de la Unión Europea y/o ayudas de índole privado, sin que, en ningún caso, la cuantía agregada de todas las ayudas obtenidas por este concepto, cualquiera que sea su origen, pueda superar el coste total del servicio.

Octavo. Solicitudes.

1. Las solicitudes y declaraciones se ajustarán a los modelos oficiales que figuran en esta convocatoria y podrán descargarse en la web municipal <https://www.aytocabanillas.org>, debiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es:

- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

También se pueden presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento:



<https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>

Son necesarios los datos de los/as dos progenitores/as o en su caso, de los tutores/as o acogedores/as o persona encargada de la guarda y custodia del alumno/a debiendo aportarse el informe o certificado correspondiente.

Podrá solicitarse la ayuda para varios hermanos/as cumplimentándose una única solicitud, debiéndose aportar en este caso una sola vez la documentación requerida por la presente convocatoria.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa que se va a proceder a la consulta y/o verificación de los siguientes datos:

- Padrón de habitantes
- Base de datos nacional de subvenciones (BDNS)
- Verificación, en su caso, de los datos contenidos en las declaraciones responsables

En el caso de que manifieste su oposición expresa a la práctica de dichas consultas verificaciones, deberá acompañar a su solicitud la documentación acreditativa de los extremos a cuya consulta verificación se opone.

Con la presentación de la solicitud de subvención, el interesado podrá, de forma expresa, autorizar al Ayuntamiento a consultar la información correspondiente de la Agencia Tributaria Estatal, de la Seguridad Social, recaudación municipal y el padrón de habitantes.

En caso de no autorizar expresamente dicha consulta, el propio interesado deberá aportar las certificaciones acreditativas oportunas.

El ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos podrá ejercitarse conforme a lo establecido en el punto decimoquinto de estas bases.

Noveno. Documentación a presentar y plazo.

La documentación que deberá aportar para participar en esta convocatoria es la siguiente:

- a. Fotocopia de los DNI de progenitores y/o tutores.
- b. Modelo de solicitud (Anexo I)
- c. Declaraciones responsables de los dos progenitores y/o tutores del cumplimiento de los requisitos (Anexo II)
- d. Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento. Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud, pero sí en el libro de familia, deberá justificarse documentalmente la diferencia, de forma que, en caso de no justificarse dicha diferencia, la solicitud resultará excluida.
- e. En su caso, título de familia numerosa.
- f. Certificado del centro educativo con indicación del servicio prestado y del



pago efectuado.

- g. Justificante de otras ayudas públicas o privadas que haya recibido.
- h. Solicitud de apertura o modificación de ficha a terceros (Anexo III).
- i. En caso de que no se autorice la consulta de datos y IRPF en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y Seguridad social de los progenitores/as, o, en su caso, de los tutores/as o acogedores/as o persona encargada de la guarda y custodia del alumno/a deberá aportarse el informe o certificado correspondiente.

Se presentará una única solicitud por cada unidad familiar.

Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Las solicitudes que se presenten fuera de plazo serán inadmitidas.

En el caso de que la solicitud presentara defectos de forma, el órgano competente requerirá al interesado para que lo proceda a la subsanación, indicándole, que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Las personas solicitantes por el hecho de presentar la solicitud se comprometen a aceptar el contenido de la convocatoria y el resultado de la misma.

Décimo. Órganos competentes para la valoración, instrucción y resolución del procedimiento

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se regulará en la forma que establecen las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo para el ejercicio 2025.

Los órganos que intervienen en la tramitación del procedimiento son:

- a. Órgano Instructor: Concejalía de Educación.
- b. Órgano Concedente: Alcaldía.
- c. Órgano Proponente: será la Comisión de Valoración que estará compuesta por el Concejal delegado de Educación o persona en quien delegue, como Presidente y dos funcionarios/as del Ayuntamiento, actuando uno de ellos como secretario, siendo designado por el Presidente.

Décimoprimer. Tramitación del procedimiento.

Listas de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanaciones.

1. Cuantos anuncios y notificaciones se deriven de la presente convocatoria se notificarán mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/board>

2. Finalizada la instrucción se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas con indicación



de la causa de exclusión.

3. Figurar en la lista de presentados/as no supondrá adquirir la condición de beneficiario/a, la cual, se alcanzará, en su caso, únicamente si así figurase en la resolución de la convocatoria

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas para:

- Subsana la solicitud y/o documentación a que se refieren estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.
- Formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos.

5. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Dicha documentación deberá ser aportada por el interesado/a.

Propuesta de resolución de la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y/o subsanaciones de la solicitud, si las hubiera, la Comisión de Valoración resolverá las mismas y elaborará listado de definitivo de admitidos y excluidos.

La Comisión de Valoración asignará las ayudas conforme a los criterios contenidos en las presentes bases y realizará un informe con la propuesta de resolución determinando los beneficiarios, los no beneficiarios, así como los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión.

Cualquier situación no prevista en estas bases, así como cualquier tipo de conflicto en la interpretación de las mismas será resuelta por la Comisión de Valoración.

En el caso de que no exista suficiente crédito para atender todas las solicitudes presentadas, el orden de prelación de los beneficiarios se determinará de la siguiente manera:

1. Nivel de renta per cápita de la unidad familiar, según IRPF.
2. Familias numerosas.
3. Familias monoparentales.

Se recabará de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al IRPF para este fin.

Resolución de la convocatoria.

El órgano concedente emitirá la resolución de las ayudas concedidas que se harán públicas mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de



anuncios de la Sede electrónica, entendiéndose notificadas mediante su publicación.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LGS y normativa de desarrollo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la concesión de las subvenciones, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación, de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

Décimosegundo. Revocación y reintegro

La falsedad en los datos, declaraciones y/o compromisos efectuados por los interesados dará lugar a la revocación de la concesión de la subvención, con independencia de las acciones legales que pudiera dar lugar.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal fin, será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Protección de Datos

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos se informa que, los datos personales aportados para participar en esta convocatoria, serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a un fichero del que será titular el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, que actuará como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar y gestionar estas ayudas.

Tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, o tramitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento.

Disposición final. Recursos.

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano de dictó el acto en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

ANEXO I



AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO

IT-05

Registro de entrada

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PRIVADA

Padre / Tutor legal	Apellidos			
	Nombre			NIF/NIE
	Teléfono	Correo electrónico		
	Domicilio			
Madre / Tutora legal	Apellidos			
	Nombre			NIF/NIE
	Teléfono	Correo electrónico		
	Domicilio			
Datos de los alumnos/as para los que se solicita la ayuda	Nombre y apellidos		Fecha de nacimiento	
	Nombre y apellidos		Fecha de nacimiento	
	Nombre y apellidos		Fecha de nacimiento	
Documentación a aportar	☐ Solicitud (Anexo I). ☐ NIF/NIE de ambos progenitores			
	☐ Declaraciones responsables de ambos progenitores del cumplimiento de los requisitos (Anexo II)			
	☐ Libro de familia. ☐ Título familia numerosa			
	☐ Certificado del Centro de educación infantil.			
	☐ Solicitud de apertura o modificación de ficha de tercero (Anexo III)			
	☐ En su caso, justificantes de otras ayudas recibidas. ☐ Otros			
Autorización	De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta de datos obrantes en la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Para la tramitación de su solicitud de conformidad con el artículo 28.2 y Ley 39/2015 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo está facultado a la verificación de los datos referidos de la persona solicitante en el procedimiento salvo que la misma no autorice expresamente dicha consulta, en cuyo caso se compromete a aportar la documentación acreditativa pertinente. La persona abalo firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo la consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones y la consulta a la Agencia Tributaria de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda referenciada.			
OPOSICIÓN EXPRESA DE LA PERSONA SOLICITANTE A LA CONSULTA DE DATOS A OTRAS ADMINISTRACIONES (MARCAR SOLO EN CASO DE NO CONSENTIR): La persona solicitante manifiesta expresamente su oposición a que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente. ☐ NO CONSIENTO: Información sobre el cumplimiento de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social – TGSS. ☐ NO CONSIENTO: Información de estar al corriente de obligaciones tributarias – Agencia Tributaria.				
NOTA: La autorización concedida podrá ser revocada por la persona solicitante mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.				
En		a	de	

Firma del solicitante:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que esta entidad va a tratar y guardar sus datos de carácter personal aportados en este formulario y documentación que la acompaña. Los mismos serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. - **FINALIDAD:** Tramitar la solicitud formulada. - **LEGITIMACIÓN:** Por interés legítimo y por cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como cuando la finalidad del tratamiento requiera su consentimiento, que habrá de ser prestado mediante una clara acción afirmativa. - **PLAZO DE CONSERVACIÓN:** Sus datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. **COMUNICACIONES DE DATOS:** Dicha datos no serán cedidos a terceros ajenos a este ayuntamiento, exceptuando cuando sea necesario para la prestación del servicio solicitado o cuando exista una obligación legal. Se podrán, si procede, ceder datos a otras Administraciones Públicas por estar relacionadas con su solicitud. - **DERECHOS:** Podrá ejercer sus derechos ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en la Plaza del Pueblo, 1, 18171, Cabanillas del Campo (Guadalajara). Puede consultar la política de privacidad en el siguiente enlace: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/privacy>

Teléfono / Fax: 949 33 76 00 - 949 33 76 03 Página web: <http://www.aytocabanillas.org>
Email: ayuntamiento@aytocabanillas.org Sede electrónica: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>

ANEXO II



AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO

IT-05.1

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA SOCILITAR AYUDAS

Persona declarante	Apellidos			
	Nombre		NIF/NIE	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que conozco las bases de la convocatoria de estas ayudas.
- Que me encuentro empadronado en Cabanillas del Campo.
- Que cumplo los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.
- Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de la subvención, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia tributaria (AEAT), con el Ayuntamiento de Cabanillas y frente a la Tesorería de la Seguridad Social.
- Que me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos en que se determinen.
- No he sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para la misma finalidad

- ☐ No he recibido otras ayudas para la misma finalidad de ninguna administración, entidad pública o privada, ni empresa privada.
- ☐ He recibido las siguientes ayudas para la misma finalidad:

Entidad / Empresa	Importe

Declaración sobre actualización de datos

- Me comprometo a comunicar por escrito al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo cualquier información que se produzca en esta declaración.
- Que los datos consignados en la presente solicitud se ajustan a la realidad, aceptando cualquier responsabilidad que se pueda derivar de su falsedad o inexactitud, sin que quepa alegar ignorancia de los hechos que lo motive.

En		a		de		de	
----	--	---	--	----	--	----	--

Firma:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que esta entidad va a tratar y guardar sus datos de carácter personal aportados en este formulario y documentación que la acompaña. Los mismos serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. - FINALIDAD: Tramitar la solicitud formulada. - LEGITIMACIÓN: Por interés legítimo y por cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como cuando la finalidad del tratamiento requiera su consentimiento, que habrá de ser prestado mediante una clara acción afirmativa. - PLAZO DE CONSERVACIÓN: Sus datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. COMUNICACIONES DE DATOS: Dichos datos no serán cedidos a terceros ajenos a este ayuntamiento, exceptuando cuando sea necesario para la prestación del servicio solicitado o cuando exista una obligación legal. Se podrían, si proceda, ceder datos a otras Administraciones Públicas por estar relacionadas con su solicitud. - DERECHOS: Podrá ejercer sus derechos ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en la Plaza del Pueblo, 1, 19171, Cabanillas del Campo (Guadalajara). Puede consultar la política de privacidad en el siguiente enlace: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/privacy>

Teléfono / Fax: 949 33 76 00 - 949 33 76 03 Página web: <http://www.aytocabanillas.org>
Email: ayuntamiento@aytocabanillas.org Sede electrónica: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>

ANEXO III



AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO

IT-03

Registro de entrada

SOLICITUD DE APERTURA/ACTUALIZACIÓN DE FICHA DE TERCERO

Solicitante	Apellidos					
	Nombre			NIF/NIE		
Representación (Requiere acreditación)	Apellidos					
	Nombre			NIF/NIE		
Domicilio de notificación	Dirección					
	Nº / Km	Bloque	Escalera	Planta	Puerta	
	Municipio					
	Provincia			Código postal		
Medio de notificación	☐ Notificación postal		☐ Notificación electrónica			
Datos de contacto	Teléfono			Correo electrónico		
Tipos de operación	☐ Alta de Tercero		☐ Actualización de Tercero			
Datos bancarios del tercero						
	IBAN	Entidad	Sucursal	D.C.	Número de cuenta	
Titular de la cuenta en caso de no coincidir con el/la solicitante						
	Nombre					
	Apellidos			NIF/NIE		
	En		a		de	

Firma:

Conforme: Sello y firma de la entidad financiera

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que esta entidad va a tratar y guardar sus datos de carácter personal aportados en este formulario y documentación que la acompaña. Los mismos serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. - FINALIDAD: Tramitar la solicitud formulada. - LEGITIMACIÓN: Por Interés legítimo y por cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como cuando la finalidad del tratamiento requiera su consentimiento, que habrá de ser prestado mediante una clara acción afirmativa. - PLAZO DE CONSERVACIÓN: Sus datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. COMUNICACIONES DE DATOS: Dichos datos no serán cedidos a terceros ajenos a este ayuntamiento, exceptuando cuando sea necesario para la prestación del servicio solicitado o cuando exista una obligación legal. Se podrían, si procede, ceder datos a otras Administraciones Públicas por estar relacionadas con su solicitud. - DERECHOS: Podrá ejercer sus derechos ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en la Plaza del Pueblo, 1, 19171, Cabanillas del Campo (Guadalajara). Puede consultar la política de privacidad en el siguiente enlace: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/privacy>

Teléfono / Fax: 949 33 76 00 - 949 33 76 03 Página web: <http://www.aytocabanillas.org>
Email: ayuntamiento@aytocabanillas.org Sede electrónica: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA MUELA

PRESUPUESTO INICIAL 2026

3171

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Castellar de la Muela a 23 de octubre de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.:
Jaime Ruiz Pascual.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTILNUEVO

PRESUPUESTO INICIAL 2026

3172

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2025 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Castilnuevo a 23 de octubre de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.:
FRANCISCO OTER ABANADES.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES CURSO 2025-2026 PRIMER PERIODO

3170

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 2025-3493 dictada con fecha de 23/10/2025 los padrones y listas cobratorias de los tributos locales ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES, referido al curso 2025/2026 - PRIMER PERIODO, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio y de la inserción del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Casar, se pone en conocimiento de las personas o entidades obligadas al pago que las mismas estarán expuestas al público, pudiendo ser consultadas en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa de ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES correspondiente al curso 2025/2026 - PRIMER PERIODO durante el plazo: 01/11/2025 - 19/12/2025

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES, CURSO 2025/2026, PRIMER PERIODO	01/11/2025 - 19/12/2025	03/11/2025

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las entidades colaboradoras indicadas en el mismo.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.



Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En El Casar, a 23 de octubre de 2025. LA TESORERA. BEGOÑA VAZQUEZ ALBACETE.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO BASES XXXIV CONCURSO DE VILLANCICOS "CIUDAD DE GUADALAJARA"

3173

BDNS 864124

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/864124>)

BASES

1.- PARTICIPANTES: Se establecen tres categorías de grupos, con un mínimo de cinco personas, no pudiendo presentarse concursantes individuales, que podrán ser organizados por Colegios, Institutos, AMPAS, Asociaciones Juveniles, Culturales, Coros Parroquiales, Rondas, etc. que serán las siguientes:

- Rondallas, entendiendo como tal al grupo musical que interpreta música tradicional o popular, generalmente con instrumentos de cuerda, como guitarras, laúdes, bandurrias y guitarrón, cuyo estilo musical se caracteriza por la armonía y la melodía, y se interpreta generalmente con un ritmo moderado y una gran expresividad.
- Coros parroquiales, escolares, etc., entendiendo como tal al grupo de personas que se reúnen para cantar y hacer música en un contexto religioso o educativo. Pueden estar formados por niños, jóvenes o adultos
- Orfeones o corales, entendiendo como tal al grupo musical que se dedica a la interpretación de música coral, generalmente con voces humanas, con un enfoque en la música a varias voces y armonía musical

Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2.- INSCRIPCIONES: Las inscripciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara, Plaza Mayor 7, 19001 Guadalajara, en días hábiles, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas o a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento. Se deberá adjuntar a la inscripción la ficha de terceros con los datos bancarios (modelo 1028) que se puede descargar en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara. El plazo quedará abierto desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y hasta las 14:00 horas del día 9 de Diciembre de 2025, ambos incluidos.



3.- FECHA, LUGAR y HORARIO DEL CONCURSO: 14 de diciembre de 2025, a las 11,00 horas, en el Salón de Actos del Centro Municipal Integrado "Eduardo Güitán"

4.- PREMIOS: Se otorgarán tres premios, uno por categoría de 750 euros cada uno, correspondientes a la aplicación presupuestaria 3380 48100. Cada grupo participante recibirá un recuerdo de agradecimiento por su participación. El jurado, si lo estima conveniente, podrá conceder Premios o Menciones Especiales, sin dotación económica.

5.- SORTEO ORDEN PARTICIPACION: El orden de participación de los grupos se efectuará a través de un sorteo público, a celebrar el día 11 de diciembre de 2025, a las 13,00 horas, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Guadalajara.

6.- VILLANCICOS A INTERPRETAR: Cada grupo cantará un villancico o composición navideña, preferentemente tradicional de la provincia de Guadalajara, con una duración máxima de cinco minutos. Se valorará especialmente la originalidad, creatividad y el interés musical y artístico de las composiciones. Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Letra, interpretación vocal e instrumental, con 20 puntos
- Afinación, puesta en escena, escenografía (si la hubiese), grado de conjunción, presentación, con una puntuación máxima de 20 puntos
- Vestuario en consonancia con las fiestas navideñas o el tema de su interpretación, etc. , con una puntuación máxima de 20 puntos
- Composición del grupo (edades, número de integrantes, diversidad, etc) con una puntuación máxima de 20 puntos.
- La calidad y el gusto en la interpretación vocal y el acompañamiento musical con instrumentos tradicionales de la Provincia de Guadalajara, la conjunción de voces y la idoneidad de los temas elegidos para interpretar, con una puntuación máxima de 20 puntos.

7.- JURADO: Estará compuesto por un mínimo de 5 personas, siendo presidido por el Sr. Concejal de Festejos o Concejal en quien este delegue e integrado por un mínimo de 3 personas relevantes de la música y la cultura. Actuará con funciones de secretaría una persona responsable del departamento de Protocolo y Festejos, con voz pero sin voto.

8.- Los casos imprevistos no expresados en las siguientes bases, serán resueltos por el Jurado, cuyo fallo será inapelable. La participación en este concurso, conlleva la aceptación de las presentes bases.

9.- El texto íntegro de la convocatoria se encontrará a disposición de los interesados en el Departamento de Protocolo y Festejos del Ayuntamiento de Guadalajara y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara. La presentación a este concurso es libre y gratuita.

En Guadalajara a 24 de octubre de 2025, la Alcaldesa-Presidenta, Ana Guarinos
López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE 2 PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE INFORMÁTICA

3174

A la vista del expediente tramitado para cubrir por turno libre y mediante oposición dos plazas en la categoría de Técnico/a Auxiliar de Informática de este Ayuntamiento, clasificadas en el Subgrupo C-1, escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Auxiliar, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Guadalajara, una aprobada en la oferta de empleo público del ejercicio 2024 (BOP de Guadalajara, nº. 108, fecha: jueves, 06 de Junio de 2024), y la otra aprobada en la oferta de empleo público del ejercicio 2025 (BOP de Guadalajara, nº. 109, fecha: lunes, 09 de Junio de 2025), más las vacantes que se aprueben en Oferta de Empleo Público antes de la finalización del proceso selectivo; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 29 de mayo de 2025, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso; y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decretos de fecha 14 y 16 de octubre de 2025, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para cubrir por turno libre y mediante oposición dos plazas en la categoría de Técnico/a Auxiliar de Informática de este Ayuntamiento, clasificadas en el Subgrupo C-1, escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Auxiliar, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Guadalajara, una aprobada en la oferta de empleo público del ejercicio 2024 (BOP de Guadalajara, nº. 108, fecha: jueves, 06 de Junio de 2024), y la otra aprobada en la oferta de empleo público del ejercicio 2025 (BOP de Guadalajara, nº. 109, fecha: lunes, 09 de Junio de 2025), más las vacantes que se aprueben en Oferta de Empleo Público antes de la finalización del proceso selectivo; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 112, de fecha 12 de junio de 2025, y en B.O.E. nº 148, de fecha 20 de junio de 2025.

1.- LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS

N.º	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	***0221**	ALBA	ESCRIBANO	ALVARO
2	***1341**	ALBA	PRIETO	DIEGO
3	***5226**	ALFONSO	SIERRA	BRAYAN ESTIVEN



4	***5107**	ALONSO	CUELLAR	IVON
5	***3649**	ALONSO	OSMA	JAVIER
6	***0202**	ALVAREZ	FERNANDEZ	ALFREDO
7	***4702**	ANGEL	LEÓN	SERGIO
8	***1748**	ARAMBURU	AGUDO	ALBERTO
9	***8004**	BANDERAS	MONTES	OSCAR
10	***1048**	BAYONA	CAÑIBANO	RAUL
11	***0103**	BERNARDOS	GARCIA	ALBERTO
12	***4775**	BLASCO	GARCIA	DAVID
13	***6553**	BRONCANO	AGLIO	IVAN
14	***2548**	CABELLOS	EUSTAQUIO	IVAN
15	***4148**	CABRERA	BERGUNDE	DANIEL
16	***1618**	CABRERA	GIL	ALBERTO
17	***4662**	CANALES	GOMEZ	ALMUDENA
18	***3969**	CECILIA	LOPEZ	CESAR
19	***4436**	CENALMOR	GARCIA	RUBEN
20	***6750**	COBOS	SANCHEZ	ALFONSO
21	***0418**	DE LA BARRERA	SANCHEZ	ALEJANDRO
22	***2845**	DIEZ	MARTINEZ	DANIEL
23	***9945**	DONADIOS	VALENCIA	MARINO
24	***2658**	DUMITRESCU	DUMITRU	STEFAN AURELIAN
25	***4851**	FABIAN	MARTINEZ	ALEJANDRO
26	***4124**	FERNANDEZ	CALVO	ADRIAN
27	***2560**	FLORES	BERNUY	BRIAN ISRAEL
28	***5311**	GARCÍA	DE LA COBA	ROBERTO FEDERICO
29	***1435**	GARCIA	GONZALEZ	HECTOR QUINTIN
30	***1919**	GARCIA	MARTINEZ	SERGIO
31	***1340**	GARCIA DE LA ROSA	MARTINEZ	CARLOS DANTE
32	***2783**	GIL	PEDRAZ	DANIEL
33	***2566**	GOMEZ	GARCIA	LUIS HERMENEGILDO
34	***2869**	GUERRA	GONZALEZ	DANIEL



35	***1932**	GUERRERO	GUERRERO	MANUEL
36	***2159**	GUTIÉRREZ	GIL	ANDRÉS
37	***0649**	HERNANDEZ	SABOYA	MARCO ANTONIO
38	***9718**	HERRERO	DÍAZ	JAVIER
39	***7658**	IMBERNON	ORTEGA	RAUL DAVID
40	***0406**	IZQUIERDO	MOLINA	OSCAR
41	***3321**	IZQUIERDO	RODRIGUEZ	PATRICIA
42	***5425**	JIMENEZ	UTIEL	IVAN
43	***0298**	LARRÉ	MARTÍNEZ	RICARDO
44	***2968**	LINARES	DEL REY	SANDRA
45	***1880**	LOPEZ	DE LA CRUZ	MARCOS
46	***1954**	LOPEZ	PALACIOS	ANGEL
47	***4589**	MALLA	MARTINEZ	NATALIA
48	***9538**	MANCHA	FERNANDEZ	NOELIA
49	***0121**	MANZANARES	COLLADO	DANIEL
50	***9241**	MARTÍNEZ	RODRÍGUEZ	DAVID
51	***4315**	MASA	HENCHE	MARIA DE LOS MILAGROS
52	***1609**	MOLINA	GOMEZ	JUAN
53	***6209**	MONGE	CASANOVA	ALEJANDRO
54	***0049**	MONTERO	SACRISTAN	NURIA
55	***4138**	MORENO	BUENDIA	BORJA
56	***0669**	MORUNO	MARQUEZ	JOAQUIN
57	***9882**	MUÑOZ	CEJAS	IGNACIO
58	***1853**	OBISPO	BUSTOS	JUAN MANUEL
59	***3194**	PASCUAL	SANZ	ROCIO
60	***0885**	PEDROVIEJO	PEÑALVER	CRISTINA
61	***4204**	PEREZ	CAÑAS	RICARDO
62	***1801**	PEREZ	DE AZCARATE	RICARDO
63	***3147**	PEREZ	YAGUE	LUIS ALBERTO
64	***4778**	PLATA	DE LEON	ALBERTO
65	***6049**	PLAZA	VICENTE	RUBEN



66	***3948**	RAMOS	RAMOS	ALVAR
67	***9003**	RODRIGO	LOPE	PABLO
68	***2815**	RODRÍGUEZ	AUÑÓN	JUAN PEDRO
69	***7621**	RODRIGUEZ	GONZALEZ	JESUS ANGEL
70	***1297**	ROJO	HERNANDEZ	MIGUEL
71	***2667**	ROMERO	SANCHEZ	DAVID
72	***2688**	ROMERO	TEJEDOR	SERGIO
73	***9025**	ROSSELL	MARQUES	MARIA MERCE
74	***9390**	RUBIERA	NUÑEZ	JUAN RAMON
75	***9146**	RUIZ	DE LA FUENTE	PABLO
76	***4313**	RUIZ	FERNANDEZ	PEDRO
77	***9966**	SALDAÑA	RIVED	JUAN ALEKSANDER
78	***9231**	SANCHEZ	GARCIA	FRANCISCO
79	***1856**	SANCHEZ-GABRIEL	GARCIA	OSCAR
80	***2568**	SANCHEZ-PUEBLA	FLORES	ALBERTO
81	***8569**	SANTAMARIA	CAÑAMARES	ANA
82	***2074**	SANZ	ADEVA	PABLO
83	***2126**	SANZ	MUÑOZ	ISMAEL
84	***1781**	SANZ	SORIANO	DAVID
85	***4108**	VALLEJO	VALLINAS	PURIFICACION
86	***4091**	YAGÜE	ESTEPA	DAVID
87	***9273**	YOUSSEF	LEBRERO	ISMAEL

2.- LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS/AS.

N.º	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CAUSA
1	***5441**	CORDERO	MARIN	JULIANA	3
2	***9346**	GARCIA	FERNANDEZ	PEDRO ANGEL	3
3	***4875**	GIL	RODRIGUEZ	JUAN JOSE	3
4	****1293*	PARICAGUAN		EDUARDO RAFAEL	1,2,3

Siendo las causas de exclusión:

1	No acredita antigüedad en desempleo
---	-------------------------------------



2	No adjunta DNI
3	No adjunta titulación requerida

Segundo.- Designar al Tribunal Calificador de este proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: D. IGNACIO LIRÓN MUÑOZ, como titular, y D^a. ESTHER SANTAMARÍA SANTAMARÍA, como suplente.
- SECRETARIO/A: D^a. CRISTINA TÁBARA ALDA, como titular, y D. EDUARDO PARDO CUEVAS, como suplente.
- VOCALES:
 - 3 designados/as como funcionarios/as de carrera, de igual o superior categoría a la/s plaza/s convocada/s: D. JORGE LÓPEZ SÁNCHEZ, como titular y D. ROBERTO HIGUERA BARCO, como suplente; D^a. NATIVIDAD GUTIERREZ DUBLA, como titular y D^a. TERESA ALBINA MARTÍN AYUSO, como suplente; D. RODRIGO MALDONADO FERNÁNDEZ, como titular y D^a. VERÓNICA MARTÍNEZ GÓMEZ, como suplente.
 - 1 funcionario/a designado por la Consejería de Administraciones Públicas: D. EUGENIO SACEDÓN SANZ, como titular, y D. BRUNO RODRIGÁLVAREZ BROVIA, como suplente.

Tercero.- Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio, de acuerdo con la base 7.1.1. de la convocatoria, el próximo día 14 de enero de 2026, a las 10:30 horas, en el centro asociado de la UNED Guadalajara, sito en el Centro San José, calle Atienza 4, 19003 Guadalajara.

Cuarto. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara, 24 de octubre de 2025. La Concejala Delegada de Recursos Humanos,
D^a. Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

3175

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 05/09/2025 de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de impuesto construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo, y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE y NATURALEZA DEL IMPUESTO.

1. El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística (ya sea mediante solicitud de licencia, comunicación previa, o comunicación responsable) se haya obtenido o no dicha Licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El impuesto de construcciones, instalaciones y obras es un tributo de naturaleza instantánea, real e indirecto.

Artículo 3. CONSTRUCCIONES , INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo



anterior, y en particular las siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística:

- a. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b. Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- c. Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones, edificios e instalaciones que tengan carácter de intervención total o las parciales que modifiquen esencialmente, su aspecto exterior, su volumetría, o su estructura.
- d. Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones, construcciones e instalaciones que afecten en menor medida a sus elementos de fachada, cubierta, o estructura que las descritas en la letra anterior o modifiquen su disposición interior, siempre que no se hallen sujetas al régimen de comunicación previa.
- e. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- f. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- g. La modificación del uso característico de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- h. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.
- i. La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- j. La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.
- k. El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- l. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- m. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- n. La instalación de invernaderos.
- o. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- p. Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- q. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
- r. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- s. Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- t. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

Art. 4. EXENCIONES.



Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la comunidad autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales y en general cualquier obra pública adscrita a la prestación de un servicio o finalidad pública, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos u terceros, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. RESPONSABLES.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41.1, 42 y 43 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. BASE IMPONIBLE. La base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material y de la construcción, instalación u obra. No forman parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Art. 8. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN.



La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,5 % de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. DEVENGO.

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 3 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 10. BONIFICACIONES.

1. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones a la cuota íntegra del impuesto:

a) Se establecen las siguientes bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración:

a. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, que se lleven a cabo en el ámbito del Polígono Industrial Peñablanca y cuyo objeto sea la implantación de una actividad industrial o empresarial: Bonificación del 25%

b. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, señalándose al efecto por qué se entiende por fomento del empleo, la creación de tres o más puestos de trabajo de carácter indefinido, a jornada completa y con una duración mínima de 2 años de acuerdo al siguiente baremo:

- Hasta 3 puestos de trabajo: Bonificación del 25 %.
- A partir de 4 puestos de trabajo. Bonificación del 50%.

Se podrá comprobar por el Ayuntamiento la efectividad de la creación de los nuevos puestos de trabajo, justificando su creación documentalmente a requerimiento del Ayuntamiento, aportando los documentos de alta en S.Social y TC2. Dichos puestos de trabajo deberán ser efectivos en el primer año desde la instalación o ampliación de la industria, la no creación de los nuevos puestos de trabajo justificados llevará consigo la revocación de la declaración realizada por el Pleno y la obligación de devolución de la bonificación aplicando el interés legal del dinero, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.

c. Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico o casco histórico y su área de protección: Bonificación del 90%.



d. Las construcciones, instalaciones y obras destinadas a la instalación de nuevas actividades comerciales que lleven aparejada licencia de apertura. Bonificación del 25%.

e. Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en el Castillo de Jadraque en función de su especial interés histórico artístico. Bonificación del 95%

b) las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento de todo tipo de energías renovables para el autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía del 50% del total y que las instalaciones para la producción del calor incluyan colectores homologados por la administración competente. : Bonificación del 50%

Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones , instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

c) Una bonificación del 50 % a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

d) Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando las mismas formen parte del proyecto técnico de obra nueva y se realicen de forma independiente.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban de estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones ,instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones , instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

e) Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación solo alcanzará a la parte de la cuota a las viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas, en las que se incluyen viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

2.- Para poder disfrutar de las bonificaciones señaladas en el punto anterior, se habrá de ajustar a las siguientes reglas:

a) Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de tres meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. Debiendo el pleno del Ayuntamiento aprobar las bonificaciones establecidas en el punto 1.a) del



presente artículo.

b) Compatibilidad: No son compatibles, y/o acumulables entre si y por consiguiente no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza.

c) Documentación . A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a. Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b. Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- c. Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante el Ayuntamiento, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de treinta días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones.

No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido.

No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Art. 11. DEDUCCIONES.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 12. GESTIÓN.



1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 13. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 14. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las leyes de presupuestos generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras queda derogada la Ordenanza anterior aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Guadalajara, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jadraque, a 24 de octubre de 2025.- El Alcalde, D. Héctor Gregorio Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

PRESUPUESTO INICIAL 2026

3178

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2025 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En La Yunta a 23 de octubre de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Margarita Morera Andreu.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TIERZO

PRESUPUESTO INICIAL 2026

3176

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Tierzo a 23 de octubre de 2025.EL ALCALDE-PRESIDENTE,Fdo.: Ana Issabel
Fabián Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTUERO

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2025

3177

Acuerdo del Pleno de fecha 22 de Agosto de 2025, del Ayuntamiento de Tortuero, por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2025.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2025 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tortuero, a 13 de octubre de 2025. El Alcalde, D. Ismael Moreno Moreno

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2025

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	
	Personal funcionario	7.084,11 €
	Personal laboral temporal	3.571,60 €
	Seguridad Social	5.341,09 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	
	Gastos Corrientes	39.333,30 €
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
	A Entidades Locales (mancomunidades)	5.500,00 €



	A Comunidad Autónoma	1.000,00 €
	Al Estado	1.000,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	
6	Inversiones reales	
	Inversiones Nuevas	50.000,00 €
7	Transferencias de capital	
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL GASTOS		105.746,10 €

PLANTILLA DE PERSONAL

1. Secretario-Interventor: Grupo A1 (Agrupado con otros 3 municipios).
2. Personal Laboral Temporal: Peón de limpieza (3/4 meses en verano).

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Impuestos Directos	
	IBI Urbana	14.840,72 €
	IVTM	2.550,15 €
	IBI Rústica	1.504,52 €
2	Impuestos Indirectos	
	ICIO	1.250,05 €
3	Tasas y Otros Ingresos	
	3.30.300 (a+b+o)	23.756,09 €
	Agua (a)	11.058,34 €
	Basuras (b)	10.027,30 €
	Otras Tasas (o)	2.670,45 €
4	Transferencias corrientes	
	De la Administración General del Estado	6.444,57 €
5	Ingresos Patrimoniales	
	Arrendamiento de Fincas Urbanas	6.900,00 €
	Aprovechamientos Especiales	3.000,00 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	



7	Transferencias de capital	
	De la Comunidad Autónoma	10.500,00 €
	De la Diputación Provincial	25.000,00 €
	De Fondos FEADER	10.000,00 €
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL INGRESOS		105.746,10 €

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD EL BERRAL

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2025

3179

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno de esta Mancomunidad de fecha 15 de octubre de 2025 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el Artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Alhóndiga, a 15 de octubre de 2025. La Presidenta, Susana Macho Adalia.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. CUBILLEJO DE LA SIERRA

PRESUPUESTO INICIAL 2026

3180

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2025 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Cubillejo de la Sierra a 23 de octubre de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.:
Luis Miguel López López.